

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00001 00
Radicado Fiscalía	13468 Fiscalía 17 E.D.
Proceso	Requerimiento de extinción de dominio
Afectados	José Didier Cadavid Salgado y otros
Asunto	Auto de impulso procesal
Auto de sustanciación nro.	385

ASUNTO.

Se tendrá como **notificada personalmente** a la señora Katalina Peña de Greiff y al señor Mauricio Peña de Greiff.

También, según está previsto por el artículo 56 del Código de Extinción de Dominio, se tendrá como **notificados por conducta concluyente**, toda vez que de sus actuaciones por medio de apoderado en el presente trámite se evidencia un claro conocimiento acerca del mismo, a los siguientes afectados: señor José Didier Cadavid Salgado, señora Esther Julia Rivera Posso y a la señora Alba Nidia Cadavid Salgado; de conformidad con lo informado por el citador de este Despacho.

Respecto de los sujetos afectados que se procede a enlistar no es posible tenerlos como notificados personalmente, toda vez que no existe forma de corroborar que la persona conoció o tuvo la posibilidad de conocer integralmente la providencia que se notifica, en ese sentido, el funcionario de este Despacho Judicial sólo libró citación en los términos del artículo 47 del Código de Extinción de Dominio.

- Gonzalo Cadavid Salgado.

- Álvaro Chavarro Leiva.
- Lucy Yusti de España.
- Centro Comercial Holguines Trade Center P.H.
- Maderas Marco Aurelio Zuluaga S.A.

Por lo anterior, se ordena su notificación personal, junto con los siguientes afectados respecto de los cuales se puede observar que todavía hace falta agotar el recurso de la citación para notificación personal y, por lo tanto, se ordena su debida notificación:

- Juan Carlos de la Hoz Lambraño.
- Deicy Patricia Vélez Gallego.
- Pedro Luis Herrera.
- Jhon Jairo Menoyos Álvarez.
- Productora Industrial Colombiana S.A.
- Banco Caja Social S.A.
- Pegoza S.A.S.
- Fiduciaria Alianza S.A.

Por último, en lo que respecta a los **socios y accionistas de Maderas Marco Aurelio Zuluaga S.A.** (señor Marco Aurelio Zuluaga Montes, señor Marcos Fernando Zuluaga Barragán, señora Mariela Virginia Barragán Manrique, señora Olivia Margoth Gómez Arbeláez, señora Leidy Diana Zuluaga González, señora Gisela Patricia Gómez Padilla, señora Sara Montes Ortega y señora Diana Carolina Zuluaga González) se debe informar que los mismos se **tendrán como notificados por medio de la persona jurídica.**

Siendo del caso preavisar que, de conformidad con lo informado por el Despacho Fiscal, siguiendo lo reglado por el inciso primero del artículo 87 del Código General del Proceso y en consonancia con el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio, al estar la demanda de extinción de dominio dirigida indeterminadamente contra los herederos de una sucesión ilíquida, dentro de la cual se encuentra afectado por la acción extintiva algún derecho de contenido patrimonial, de carácter real y transmisible por el causante; **llegados al momento procesal de la notificación por emplazamiento se ordenará que en el edicto se emplace a los siguientes terceros indeterminados:**

- Herederos de Harold Rodrigo Peña Posada.

Adicionalmente, en aplicación del principio de colaboración armónica entre las entidades para satisfacer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, mediante oficio se deberá

comunicar igualmente acerca de la apertura del presente juicio extintivo a las siguientes autoridades:

- a. Juzgado 35 Civil Municipal De Cali (RAD.2015-00875).
- b. Juzgado 03 Promiscuo Municipal De Jamundí (RAD.2014-00014).

En cumplimiento y para verificación de lo anterior, por Secretaría del Despacho, se deberá presentar un nuevo informe.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15fb0091c619de233d73e9482383f4b79093e5025eeae477db30c63cb58871e**

Documento generado en 03/11/2023 11:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>